



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0065 DE MARZO 14 DE 2018
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

0808

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme a las competencias Constitucionales y Legales atribuidas, atendió queja presentada ante CARSUCRE en fecha 15 de septiembre de 2017 y querella en fecha 27 de octubre de 2017 presentada ante la inspección de Policía de San Onofre mediante la cual se puso en conocimiento de la tala de árboles en la rivera del Arroyo Arena, municipio de San Onofre, presuntamente realizada por el señor ISMAEL JULIO BLANCO.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, rindió informe de visita N° 0044 en fecha 31 de enero de 2018 y concepto técnico N° 0043 en fecha 14 de febrero de 2018 conforme a la queja antes mencionada, en estos se pudo concluir siguiente:

- **PRIMERO:** Que en el sitio con coordenadas X: 844027 Y: 1578488 Z:47M X: 844030 Y: 1578489 Z:50M, en la finca Bajo Grande corregimiento Plan Parejo municipio de San Onofre, se talaron cinco (5) árboles de las especies caracoli (*Anacardium excelsum*), sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.
- **SEGUNDO:** La tala de los árboles fue autorizada presuntamente por el señor ISMAEL JULIO BLANCO, Propietario de la Finca Pugre, como lo manifestó el señor JOSE ANDRES JULIO BLANCO, CC. No. 9038522 de San Onofre. Propietario de la finca Bajo Grande.
- **TERCERO:** La calificación de la importancia de la afectación Ambiental y la tala indiscriminada que se observó en la finca el Bajo Grande en las coordenadas X: 844027 Y: 1578488 Z:47M, X: 844030 Y: 1578489 Z:50M, se considera como Moderada realizada bajo los parámetros que están en el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 25 octubre de 2010 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 0065 DE MARZO 14 DE 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 00608

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **CUARTO:** Se deja constancia que la persona que realizo la actividad no contaba con la autorización de la Autoridad Ambiental.

Que mediante auto N° 0861 de 03 de septiembre de 2018 esta Corporación le solicitó al señor Comandante de Policía de la Estación de San Onofre se sirviera identificar e individualizar al señor ISMAEL JULIO BLANCO residente en la Calle Ginda Mono - Pajonal (finca Pugre), municipio de San Onofre por haber realizado presuntamente la tala de 5 árboles de las especies CARACOLI, (...)

Que mediante oficio con radicado interno N° 1269 de 09 de marzo de 2020 el Comandante de Policía de San Onofre realizó la respectiva labor de individualización e identificación y suministro a esta Corporación la siguiente información que se cita a la literalidad:

“En atención a la petición originada por CARSUCRE mediante oficio 13452 y 17500 de fecha 11/12/2019, en la cual solicitan individualizar al señor ISMAEL JULIO BLANCO residente en el corregimiento pajonal jurisdicción de San Onofre - Sucre, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con la finalidad de informarle las acciones adelantadas por esta unidad policial así:

Se ordenó mediante comunicado oficial No. S-2020-014141-DESUC-DITRE-ESSON 38.10, al señor comandante de la Subestación de Policía Palo Alto, realizar las respectivas labores de vecindario tomando contacto vía telefónica al abonado (Cel.3126116529) con el señor ISMAEL JULIO BLANCO, quien suministro sus datos personales: identificado con cédula de ciudadanía N°3.972.146 de San Onofre, soltero, escolaridad 3ro primaria, residente en el barrio el Milagro de la Ciudad de Cartagena Bolívar.”

Que mediante Resolución N° 0968 de agosto 25 de 2020 se inició investigación contra el señor ISMAEL JULIO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.972.146.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece que:

“ARTÍCULO 1: TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0065 DE MARZO 14 DE 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

No

0208

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 24:

"ARTÍCULO 24: *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen*



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0065 DE MARZO 14 DE 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

Nº 0208

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

Carrera 25 Ave. Occidental 25 - 101 Teléfono centralizado: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo -- Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0065 DE MARZO 14 DE 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

Nº 0808

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretere de aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. CLASES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.10. PROTECCIÓN SANITARIA DE LA FLORA Y DE LOS BOSQUES. Para la protección sanitaria de la flora y de los bosques, además de lo

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo - Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0065 DE MARZO 14 DE 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

NO

0008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dispuesto en este capítulo, se dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 289 a 301 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996 artículo 83)

SECCIÓN 14

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. FUNCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA. *De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (Decreto 1791 de 1996 artículo 84)*

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. DEBER DE COLABORACIÓN. *El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia. (Decreto 1791 de 1996 artículo 85)*

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre. (Decreto 1791 de 1996 artículo 86)*

SECCIÓN 15

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 2.2.1.1.15.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO. *El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya. (Decreto 1791 de 1996 artículo 87)*

CONSIDERACIONES FINALES

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0065 DE MARZO 14 DE 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

No

0208

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Así, una vez analizada la información contenida en el expediente N° 91 de abril 05 de 2021, esta Corporación procederá a **FORMULAR CARGOS** contra el señor **ISMAEL JULIO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.972.146, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal los actos administrativos y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargo único contra el señor **ISMAEL JULIO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.972.146, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: El señor **ISMAEL JULIO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.972.146 presuntamente ordenó la tala ilegal y extracción de producto forestal en la cantidad de cinco (5) árboles de especie Caracoli (*Anacardium excelsum*) en el sitio con coordenadas X: 844027 Y: 1578488 Z:47M, X: 844030 Y: 1578489 Z:50M, en la finca Bajo Grande corregimiento Plan Parejo municipio de San Onofre, sin contar con permiso de Aprovechamiento Forestal. Violando con el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015** en su artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1 y el **Decreto Ley 2811 de 1974** en su artículo 8 literal g.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ISMAEL JULIO BLANCO** conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 en la Finca Pugre, corregimiento Plan Parejo, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, indicándoseles que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0065 DE MARZO 14 DE 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **Nº**

0808

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

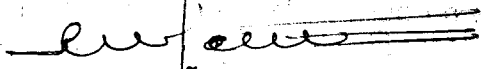
descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009; así mismo se le hará saber que los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre